REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT JUEZ AD-HOC SECCIÓN SEGUNDA

Girardot, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ AD HOC: ROBERTO BORDA RIDAO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 25307-3333-002-2018-00378-00

DEMANDANTE: GLORIA MERCEDES GARCIA MURCIA

DEMANDADO: NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION

ASUNTO: DERECHO DE POSTULACION PARTE DEMANDADA

ANTECEDENTES

El Juez Ad Hoc profirió, el quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021), sentencia de primera instancia del proceso de la referencia, en la que se condenó a la **NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION.**

La parte demandada, el veintiuno (21) de junio dos mil veintiuno (2021) dentro del término legal, interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia en mención.

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente, no se encontró poder alguno que faculte a la abogada **ANGELICA MARIA LIÑAN GUZMAN**, para actuar en representación de la parte demandada y, en consecuencia, no se acredita el derecho de postulación señalado en el artículo 160 del CPACA.

Se procederá a requerir a la parte interesada, con el fin de que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue el poder que le faculte para actuar ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo (2) Administrativo del Circuito Judicial de Girardot – Juez Ad Hoc – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE a la parte interesada, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue el poder que le faculte para actuar ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y, acredite en debida forma la representación judicial del demandado.

SEGUNDO: ADVIERTASE a la parte demandada que, de no corregir el defecto señalado en el plazo respectivo, será rechazado el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO BORDA RIDAO JUEZ AD HOC

Roberto Borda Ridao